M E M O R A N D O DESAJMEM22-448

Fecha: 12 de julio de 2022

Para: **BEATRIZ ELENA VELEZ RESTREPO**

De: Coordinadora del Grupo de Contratación

Asunto: *"Control de legalidad proceso de mínima cuantía*-suministro de jabón*"*

En consideración al inicio del proceso de selección bajo la modalidad de ***mínima cuantía,*** para *"SUMINISTRO DE JABON LIQUIDO PARA LA LIMPIEZA DE MANOS SEGÚN NORMAS DE HIGIENE PERSONAL, CON DESTINO PARA LAS DIFERENTES SEDES JUDICIALES DE MEDELLIN, ANTIOQUIA Y CHOCO"* y de conformidad con lo establecido por el artículo décimo noveno del manual de contratación de la entidad, adoptado mediante resolución No. DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, y en atención a la necesidad planteada, se emite el control de legalidad con fundamento en los siguientes aspectos.

Efectuada la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas de los estudios previos realizados por la unidad donde se origina la necesidad y el Comité Estructurador designado para el referido proceso de selección, en consideración a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.1., así como la Resolución DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín; se concluye que hay en dichos documentos conformidad con los requisitos de legalidad, se cuenta con la disponibilidad presupuestal y se encuentra justificada la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, ello con el propósito de garantizar el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de justicia de manera oportuna y eficiente, en este caso, el suministro de jabón líquido antibacterial.

Por todo lo anterior entonces, se requiere adelantar un proceso de selección objetiva para contratar con personas naturales y/o empresas especializadas, interesadas en prestar el servicio requerido por la entidad, en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico.

Por último, el presente proceso de selección de contratista, así como el futuro contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto,

las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.

En consecuencia, se estima viable proceder a efectuar la selección en los términos referidos en los estudios previos presentados.

Cordialmente,



VANESSA MADRID CARVAJAL
Coordinadora del Grupo de Contratación
contramed@cendoj.ramajudicial.gov.co